

ANEJO

Elementos	Partida arancelaria	Importador	Coste total
			Pesetas
Tubería de acero sin soldadura recta y transformada	73.18	«H. E.»	131.725.648
Válvulas AP y BP	84.61	«H. E.»	61.521.305
Servo-motores	85.01	«Babcock»	4.031.001
Soportes	73.40	«H. E.»	44.430.894
Filtros	84.18	«H. E.»	756.838
Accesorios	73.20.B	«H. E.»	48.918.688
Varios			50.030.900
		Total	341.384.374

Ver fichas en "Información."

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta del conjunto de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central Térmica de Besós a la Empresa S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.

El Decreto 648/1971, de 11 de marzo, aprobó la resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de centrales térmicas convencionales.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A., con domicilio en Gran Vía, 50, Bilbao, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de Conjuntos de tuberías y accesorios de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 7 de mayo de 1971, calificando favorablemente la solicitud de la S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A., por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de centrales térmicas de 300 MW, con un grado de nacionalización de 27 por 100 como mínimo, superior al que fijó el Decreto de resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que se presenta un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 13 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente resolución particular para la fabricación en régimen mixto de los conjuntos que después se detallan y en favor de S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 648/1971, de 11 de marzo, a S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A., domiciliada en Bilbao, Gran Vía, 50, para la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la Central Térmica de Besós.

2.º A los efectos de esta resolución particular, los mencionados conjuntos comprenden los siguientes sistemas de la central térmica:

- Sistema de vapor sobrecalentado.
- Sistema de vapor recalentado.
- Sistema de vapor auxiliar.
- Sistema de vapor para eyectores.
- Sistema de alimentación de calderas.
- Sistema de purgas de calderas.
- Sistema de alimentación química.
- Sistema de intercomunicación (by-pass).
- Sistema de vapor de extracciones.
- Sistema de condensado.
- Sistema de aire y/o vapor de soplado.

- Sistema de vacío.
- Sistema de fuel-oil.
- Sistema de gas-oil.

Los elementos fundamentales constitutivos de los citados conjuntos son las tuberías de hierro, acero, cobre y aluminio; los elementos de conexión o enlace, los elementos de fijación, suspensión, las válvulas purgadoras, filtros, pozos, etc. y los manómetros y reguladores de presión, según quedó determinado en el artículo segundo del Decreto 648/1971, de 11 de marzo.

3.º Se autoriza a S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A. a importar con bonificación arancelaria del 75 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y materiales que se relacionan en el anejo de esta resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y material que S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A. (o en los casos previstos en las cláusulas 9 y 10, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

4.º En esta primera fase de nacionalización se fija en el 27 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para estos conjuntos. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y materiales a que se refiere la cláusula 3 no podrá exceder del 73 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

De acuerdo con el artículo 8.º del Decreto 648/1971, dentro de los porcentajes globales de nacionalización establecidos el 30 por 100, como mínimo, del importe total de la valvulería incorporada al conjunto deberá ser de fabricación nacional.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y materiales figuran en el anejo referido en la cláusula 3 son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en total.

5.º El precio de la fabricación del conjunto se ha estimado en 132.545.105 pesetas. A este precio, o al que quede establecido en definitiva se le agregarán además los gastos de transporte y otros hasta pie de fábrica, con exclusión de los gastos de montaje, y sobre el total resultante se calcularán los respectivos porcentajes de fabricación nacional y de importación.

6.º A los efectos del artículo 11 del Decreto 648/1971 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

7.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 4 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 648/1971, que aprobó la resolución-tipo base de esta resolución particular.

8.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y materiales a importar por ser estos conjuntos elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la Central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo, y por ello, todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A., y provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo para efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A., se computarán a efectos de transporte hasta factoría.

Para el cálculo de los porcentajes han de tomarse en cuenta los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la resolución-tipo.

9.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, Térmicas del Besós, S. A., que adquiere el conjunto, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A., las importa-

ciones de materiales extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. Con este objeto, en las oportunas licencias o declaraciones de importación se hará constar que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción del conjunto, objeto de esta resolución particular y tendrán como destino final bien la factoría de S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A., o el emplazamiento definitivo de la Central Térmica del Besós, propiedad de Térmicas del Besós, S. A.

10. Las importaciones que se realicen a nombre de Térmicas del Besós estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta resolución particular, S. E. C. Babcock & Wilcox C. A., se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios; todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

11. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta resolución particular se tomará como base de referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.

12. A partir de la entrada en vigor de esta resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 648/1971, que estableció la resolución-tipo.

13. La presente resolución particular tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la resolución tipo en que se apoya.

Madrid, 23 de mayo de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

A N E X O

Elementos	Partida arancelaria	Importador	Coste total — Pesetas
Tubería de acero sin soldadura	73.18	Térmicas del Besós-Babcock & Wilcox	55.179.043
Válvulas AP y BP	84.61	Térmicas del Besós	18.775.096
Soportes	73.40	Térmicas del Besós-Babcock & Wilcox	9.956.753
Filtros	84.18	Térmicas del Besós	543.667
Accesorios	73.20.B	Térmicas del Besós-Babcock & Wilcox	3.083.753
Varios			8.000.000
			95.538.312

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de junio de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,502	69,712
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,567	12,604
1 libra esterlina	168,146	168,652
1 franco suizo	16,993	17,044
100 francos belgas (*)	140,040	140,461
1 marco alemán	No disponible	
100 liras italianas	11,146	11,179
1 florin holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,456	13,496
1 corona danesa	9,273	9,300
1 corona noruega	9,771	9,800
1 marco finlandés	16,580	16,629
100 chelines austriacos	278,180	279,017
100 escudos portugueses	244,185	244,919

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 29 de abril de 1971 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de doña María Dolores Van Den Eynde Osorio, de Madrid; doña María Gutiérrez Cifuentes, de Sevilla; doña María Josefa Madrid Lara, de Madrid, y don José Eguinoa Barrena, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», Cooperativa de Casas Baratas «Urbanización y Construcción», 976-C/1953 y 4370-C/1948, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por doña María Dolores Van Den Eynde Osorio, doña María Gutiérrez Cifuentes,

doña María Josefa Madrid Lara y don José Eguinoa Barrena, de la vivienda sita en plaza Arriba España, número 12, de esta capital; número 4 de la calle Alfonso XI, de Sevilla; piso 4.º derecha de la finca número 91 duplicado, de la calle Guzmán el Bueno, de esta capital, y el piso ático derecha de la finca número 13 de la calle Antonio Pérez, de esta capital, respectivamente;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de protección oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes: Vivienda sita en el número 8, manzana 8 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», hoy número 12 de la plaza Arriba España, de esta capital, solicitada por su propietaria doña María Dolores Van Den Eynde Osorio; vivienda sita en Ciudad Jardín «La Esperanza», barrio Nervión, número 4 de la calle Uno, manzana dos, hoy calle Alfonso XI, número 4, de Sevilla, solicitada por su propietaria, doña María Gutiérrez Cifuentes; piso 4.º derecha de la finca número 91 duplicado, de la calle Guzmán el Bueno, solicitada por su propietaria doña María Josefa Madrid Lara, y la vivienda sita en piso ático derecha, de la finca número 13 de la calle Antonio Pérez, de esta capital, solicitada por su propietario don José Eguinoa Barrena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Agullar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 29 de abril de 1971 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de doña Herminia Alonso Muñoz, de Madrid; don Mauricio González Zazo, de Madrid; don Dionisio González Sagasti, de Irún (Guipúzcoa); doña Carmen Gaviria Díaz y hermanos, de Valencia; don Santiago Vara González, de Madrid, y don Valeriano Reillo García, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes 5.270-C/48, M-I-4562/64, Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», «El Ahorro», Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, y Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por doña Herminia Alonso Muñoz, don Mauricio González Zazo, don Dionisio González Sagasti, doña Carmen Gaviria Rico y hermanos, don Santiago Vara González y don Valeriano Reillo García; de la vivienda sita en planta 2.ª, número 2 del barrio